



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3299/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 15 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0429000088519, por medio de la cual el particular requirió, eligiendo como medio preferente de entrega el Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, siguiente información:

“CON FUNDAMENTO EN EL ART. 121 FRACC. IX DE LA LTAIPRC, SOLICITO CONOCER LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA Y NETA DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE BASE O DE CONFIANZA ADSCRITOS A LA JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL.

ASÍ COMO TODAS LAS PERCEPCIONES , INCLUYENDO SUELDOS ,PRESTACIONES, GRATIFICACIONES,PRIMAS COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS ,INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALADO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN, EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR A CADA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA CÓN SU REMUNERACIÓN.” (Sic)

II. El 19 de agosto de 2019, el sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio DRH/4582/2019, de misma fecha de su emisión, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y dirigido al particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

“ ...

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tláhuac, me permito comentarle que dicha información se encuentra de manera pública en el Portal de este Órgano Político por lo que le comparto el siguiente enlace electrónico para su consulta <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-ix/> de conformidad con el artículo 209 y a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. El 26 de agosto de 2019, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en el que manifestó lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“solicitud de información 0429000088519” (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“En la respuesta recibida se hace mención de un link en el que puedo revisar la información que pido, sin embargo en dicho formato la información viene de forma general de toda la plantilla de trabajadores de la Alcaldía, no especifica solos adscritos a la JUD de Coordinación Territorial Santa Catarina.

no omito hacer mención que para buscar la remuneración de las personas adscritas a dicha JUD es indispensable primero conocer los nombres de las personas servidoras públicas que están adscritas a dicha JUD. por lo que considero que el sujeto obligado no satisface mi solicitud de información.” (sic)

Razones o motivos de la inconformidad.

“considero que el sujeto obligado no da respuesta a mi solicitud de información pública.”

IV. El 27 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3299/2019**, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 30 de agosto de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3299/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 13 de septiembre de 2019, se recibió en el correo electrónico de esta Ponencia, el oficio UT/495/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que se formularon manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tláhuac, me permito informarle que se remitió la información solicitada de conformidad al artículo 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice: “Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

Asimismo, el artículo 219 nos dice: “Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”

Por otro lado en Criterio de Interpretación 03/17 del INAI nos menciona: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Sin embargo, y en virtud a que el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México declaró procedente dicho Recurso de Revisión, le envío adjunto al presente en formato Excel la plantilla del personal de esta Alcaldía donde únicamente tendrá que filtrar con “JUD COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL”, en la columna “Área de adscripción”. Es importante señalar que no es necesario conocer los nombres de las personas servidoras publicas que estén adscritas a dicha jefatura como el recurrente lo menciona.”

Por lo anteriormente expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta a la solicitud Infomex 0429000088519 misma que originó el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrecen las siguientes pruebas, por lo que a esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

1.- Copia simple del oficio No. UT/486/2019, de fecha 10 de septiembre del año en Curso, signado por el C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lic. Silvia Yadira Ferrer Gonzalez, Directora General de Administración, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y de derecho, respecto del Recurso de mérito.

2.- Copia simple del oficio DRH/5125/2019, de fecha 12 de septiembre del año en curso, signado por el C. Raúl de la Paz Pérez Orrala, Director de Recursos Humanos, por lo cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace a la solicitud Infomex 0429000088519, materia del presente Recurso.

3.-Copia simple del Correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 13 de septiembre del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el complemento de la Información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.
..." (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio número UT/486/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora General de Administración, solicitando que remitiera sus argumentos de hecho y de derecho respecto del recurso de revisión materia de esta resolución.
- Oficio número DRH/5125/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que realizó las siguientes manifestaciones con relación con el recurso de revisión:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

“ ...

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tláhuac, me permito informarle que se remitió la información solicitada de conformidad al artículo 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice: [se transcribe artículo]

Asimismo, el artículo 219 nos dice:

[se transcribe artículo]

Por otro lado en Criterio de Interpretación 03/17 del INAI nos menciona: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Sin embargo, y en virtud a que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México declaró procedente dicho Recurso de Revisión, le envío adjunto al presente en formato Excel la plantilla del personal de esta Alcaldía donde únicamente tendrá que filtrar con “JUD COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL”, en la columna “Área de adscripción”. Es importante señalar que no es necesario conocer los nombres de las personas servidoras públicas que estén adscritas a dicha jefatura como el recurrente lo menciona.

...”

- Impresión de pantalla de un correo electrónico, de fecha 13 de septiembre de 2019, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte recurrente, por el que se remitió la información proporcionada por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Alcaldía Tláhuac, referente al recurso de revisión materia de esta resolución.

- Archivo en formato Excel denominado “Copia de plantilla base confianza estabilidad laboral1”, en el que se desglosa información de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Tláhuac relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos estímulos, apoyos económicos, ingresos de sistemas de compensación, entre otros.

VII. El 14 de octubre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día 19 de agosto de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el 27 de agosto del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso (I), ni aparece alguna de las causales de improcedencia (II), contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que refiere a la fracción II del citado artículo, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

En el presente estudio si bien el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta original, es importante señalar, como más adelante se observará, que la misma no guarda congruencia y consistencia entre sí, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, en los siguientes términos:

Solicitud acceso a la información	Respuesta del sujeto obligado	Alcance a la respuesta
<p>Con fundamento en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, se solicitó respecto de todas las personas servidoras públicas (base y confianza) adscritas a la Jefatura de Unidad Departamental de la Coordinación Territorial del Santa Catarina Yecahuizotl en la Alcaldía Tláhuac, conocer lo siguiente:</p> <p>1) Remuneración mensual (bruta y neta) 2) Percepciones.</p>	<p>La Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tláhuac puso a disposición del particular, señalando que dicha información se encuentra publicada en su sitio web, haciendo de su conocimiento la siguiente liga electrónica para consultar lo solicitado: http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-ix/.</p>	<p>Se envió por correo electrónico un formato en Excel, con el registro de personas servidoras públicas que se encuentran adscritas en la Alcaldía Tláhuac, en cuyos rubros se encuentra la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio • Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo) • Clave o nivel del puesto • Denominación o descripción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
 TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

<p>3) Sueldos. 4) Prestaciones. 5) Gratificaciones. 6) Primas. 7) Comisiones 8) Dietas 9) Bonos 10) Estímulos 11) Sistemas de compensación.</p> <p>De los numerales señalados, indicando la periodicidad de dicha remuneración.</p>		<p>del puesto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denominación del cargo • Área de adscripción • Nombre completo de la persona • Sexo (catálogo) • Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda • Tipo de moneda de la remuneración bruta • Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda • Tipo de moneda de la remuneración neta • Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471065 • Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471039 • Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471067 • Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471023
---	--	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

		<ul style="list-style-type: none">• Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471047• Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471030• Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471041• Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471031• Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471032• Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471059• Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471071• Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471062• Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_471074• Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información.
--	--	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como **único agravio** que la información recibida refiere a toda la plantilla de servidores públicos de la Alcaldía, sin especificar quienes están adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental (JUD) de la Coordinación Territorial de Santa Catarina, por lo que no corresponde con lo solicitado.

Posteriormente, en vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado señaló medularmente lo siguiente:

- Que el artículo 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dice que: “Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.
- Que el artículo 219 de la citada Ley de Transparencia señala que: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

- Que se envió por correo electrónico un documento en formato Excel con la plantilla del personal de esta Alcaldía, donde únicamente se tendrá que filtrar con “JUD COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL”, precisando que en el documento puesto a disposición se puede consultar la información relativa a: remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos estímulos, apoyos económicos, ingresos de sistemas de compensación, entre otros datos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0429000088519, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Ahora bien, resulta conducente citar el siguiente precepto normativo:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”

...

Capítulo II
De los **Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 11. El Instituto y los **sujetos obligados deberán regir su funcionamiento** de acuerdo a los **principios de certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones**, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En materia de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento bajo los principios de certeza y máxima publicidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

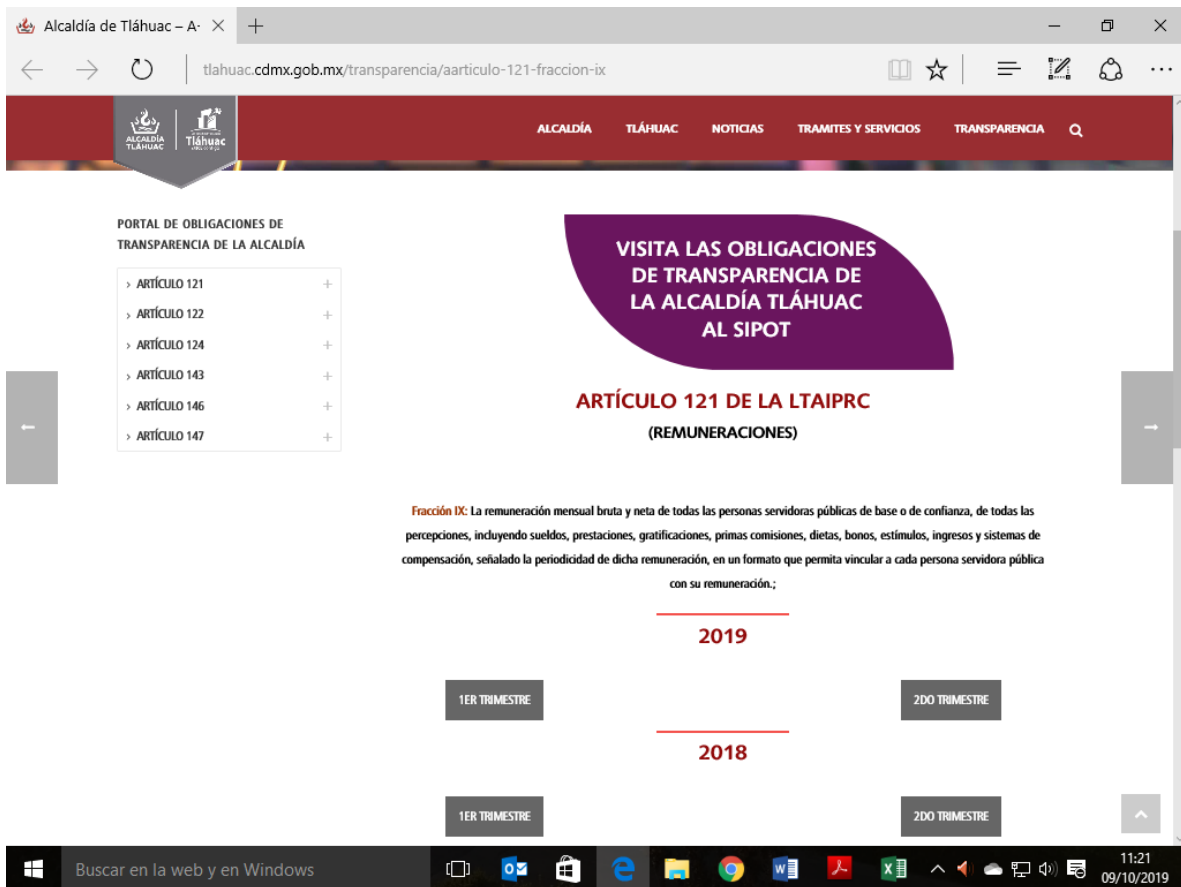
- Para garantizar el cumplimiento del objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones y decisiones definitivas, a efecto de responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En el caso concreto, el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente una liga electrónica para consultar la información en su sitio web y, en alcance, remitió un archivo en formato Excel con toda la plantilla de las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía, puntualizando que la información de la Jefatura de Unidad Departamental de la Coordinación Territorial Santa Catarina Yecahuizotl podría ser consultada únicamente filtrando la información. Además, precisó que en dicho documento se encuentran registrados los rubros que corresponden a: remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos estímulos, apoyos económicos, ingresos de sistemas de compensación, entre otros datos.

Sin embargo, de su análisis se advierte que si bien se encuentra la totalidad de los conceptos de remuneración que perciben las personas servidoras públicas del área del interés del particular, no es menos cierto que aun y cuando coincide el nombre de las personas servidoras públicas y el ejercicio fiscal, la información

sobre las cantidades del sueldo resultan incongruentes, por lo que dicha información no está apegada al principio que debe guardar en términos de la certeza de la misma, como es posible observar a continuación:

- Información disponible en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado a la parte recurrente en la respuesta primigenia:



Alcaldía de Tláhuac – A × +

tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-ix

ALCALDÍA TLÁHUAC NOTICIAS TRAMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA

PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA

- > ARTÍCULO 121 +
- > ARTÍCULO 122 +
- > ARTÍCULO 124 +
- > ARTÍCULO 143 +
- > ARTÍCULO 146 +
- > ARTÍCULO 147 +

VISITA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC AL SIPOT

ARTÍCULO 121 DE LA LTAIPRC (REMUNERACIONES)

Fracción IX: La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalado la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.;

2019

1ER TRIMESTRE 2DO TRIMESTRE

2018

1ER TRIMESTRE 2DO TRIMESTRE

Buscar en la web y en Windows

11:21 09/10/2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

	I	J	K	L	M	N	O
1							
148	JUD COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	EVELIN	ORTEGA	JUAREZ	Femenino	6450	M/N
597	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	BLANCA	CARBAJAL	MARQUEZ	Femenino	7139	M/N
626	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	SARA	CARRIZOZA	MORENO	Femenino	9401	M/N
955	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	CLAUDIA	DEL VALLE	NAVARRETE	Femenino	2816	M/N
997	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	MAYRA ELIZABETH	DONIS	MEDINA	Femenino	9401	M/N
1352	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	ALIM NAHOMI	GARCIA	HERNANDEZ	Femenino	7139	M/N
2578	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	EMMANUEL	MORALES	LOPEZ	Masculino	7139	M/N
3225	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	SERGIO	RIOJA	MUÑIZ	Masculino	7910	M/N
3808	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	OSCAR ARTURO	VALENCIA	MELLENDEZ	Masculino	7139	M/N
3952	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	FILEMON	VITAL	BLANCO	Masculino	7139	M/N
4244	U.D. COORDINACIÓN TERRITORIAL SANTA CATARINA	ROMERO	BERROCAL	JORGE	Masculino	3124	M/N

- Información proporcionada por el sujeto obligado en alcance a su respuesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

	G	H	I	J	K	L	M
1	JUD COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	EVELIN	ORTEGA	JUAREZ	Femenino	\$6.450	M/N
148	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	BLANCA	CARBAJAL	MARQUEZ	Femenino	\$6.845	M/N
598	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	SARA	CARRIZOZA	MORENO	Femenino	\$9.013	M/N
627	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	CLAUDIA	DEL VALLE	NAVARRETE	Femenino	\$2.700	M/N
953	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	MAYRA ELIZABETH	DONIS	MEDINA	Femenino	\$9.013	M/N
995	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	ALIM NAHOMI	GARCIA	HERNANDEZ	Femenino	\$6.845	M/N
1345	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	EMMANUEL	MORALES	LOPEZ	Masculino	\$6.845	M/N
2567	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	SERGIO	RIOJA	MUÑIZ	Masculino	\$7.584	M/N
3206	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	OSCAR ARTURO	VALENCIA	MELENDEZ	Masculino	\$7.414	M/N
3785	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	FILEMON	VITAL	BLANCO	Masculino	\$7.414	M/N
3928	JUD DE COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	JORGE	ROMERO	BERROCAL	Masculino	\$2.786	M/N
4220	U.D. COORDINACION TERRITORIAL SANTA CATARINA						
4266							

No obstante lo anterior, como lo señaló el sujeto obligado en vía de alegatos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Ley de la materia, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el **solicitante, la fuente, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior resulta de gran relevancia, ya que la información solicitada por el particular relativa a la remuneración de los servidores públicos, incluyendo sus prestaciones, es una obligación de transparencia común que por su naturaleza debe estar disponible para su consulta directa de los particulares a través de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia (artículo 121, fracción IX de la Ley de la materia).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

Sin embargo, como bien lo señaló el particular, el sujeto obligado únicamente se limitó a proporcionar al particular el vínculo electrónico relativo a su portal electrónico en el cual se encuentra cargada la totalidad de la información de oficio, sin especificar la fuente, el lugar y la forma para su visualización.

Bajo ese contexto, este Instituto considera que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente respecto a que la información recibida refiere a toda la plantilla personas servidoras públicas de la Alcaldía, sin especificar cuáles son las adscritas a la Jefatura de Unidad Departamental (JUD) de la Coordinación Territorial de Santa Catarina, y en consecuencia la respuesta no corresponde con lo solicitado, **resulta fundado**.

Por lo anterior expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, y se instruye para que:

- Informe al particular la fuente, el lugar y la forma de consultar la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Ley de la materia.
- Asimismo, a fin de otorgar certeza de la misma, señale de ser el caso, las posibles aclaraciones respecto de la información disponible y la proporcionada en alcance a su respuesta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP. 3299/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO